

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de julio del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
15:15 hrs
24 JUL 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
JUANES RIVERA AVENDANO
DISTRITO

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es uno de los treinta y dos estados que forman los Estados Unidos Mexicanos¹. Su capital y ciudad más poblada es Oaxaca de Juárez. Está dividida en 570 Municipios, de los cuales 418 se gobiernan bajo el Sistema Normativo Indígena (Usos Y Costumbres), y 152 por el régimen de Partidos Políticos.

2.- En términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un presidente o presidenta, síndico o síndica y regidores o regidoras que la ley determine, y durarán en el cargo 3 años, o dependiendo de la temporalidad que determine su sistema normativo indígena.

3.- Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina en su precepto 113, que el Estado de Oaxaca, se divide en Municipios libres que están

¹ https://cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division_territorial/

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



agrupados en distritos rentísticos y judiciales, así mismo, los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. Tal como se describe en el párrafo anterior.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

4.- Ahora bien, de acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO)², 58 Municipios, elegirán a sus autoridades Municipales por el periodo un año; 2 Municipios eligen por dos años; 330 Municipios por tres años, en este dato, se agrega el Municipio de San Baltazar Chichicápam el cual recientemente se cambió de sistema de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas; y 28 Municipios por un año y medio, dando un total de 418 Municipios que se rigen por el Sistema Normativo Indígena.

5.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 32, y 33, prevé que los de Sistemas de Partidos políticos durarán en el cargo tres años, y los de Sistemas Normativos Indígenas, durarán en el cargo el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas lo determinen. Tal como a la letra dice el precepto invocado.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

² <https://www.ieepco.org.mx/periodicidad-de-la-renovacion-de-autoridades-municipales>

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

6.- Para efectos de realizar la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refiere un capítulo que denomina "del acta entrega-recepción", mismo que, en su precepto legal 174, refiere que, en el año que corresponda o de la fecha que señale los sistemas normativos indígenas, en el cual, señalen como fecha para el cambio de administración municipal el día primero de enero del año que corresponda, se deberá llevar a cabo el acto formal de entrega-recepción, es decir, el acto jurídico para la transición de la administración municipal a los nuevos integrantes, se realizará el acta circunstanciada de entrega-recepción.

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto citado en líneas anteriores.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para al cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente o Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Es decir, los sujetos obligados, presidente municipal y síndico municipal salientes, y el presidente municipal y síndico municipal entrantes, deberán realizar el acto formal de entrega-recepción mediante un acta circunstanciada, misma que se realiza el día 01 de enero del año que se realiza el cambio de la administración o en la fecha que los sistemas normativos de la comunidad refiera.

7.- De la misma manera en el precepto 175 de la referida Ley Orgánica Municipal, refiere los requisitos que debe cumplir el acta entrega-recepción, mismos que a la letra dice:

Artículo 175.- El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- La fundamentación y motivación legal;
- II.- Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto;

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



III.- El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y el Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá su síndico municipal;

IV. Relacionar el conjunto de hechos que la Entrega-Recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad;

V.- Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia;

VI.- Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta;

VII.- Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto;

VIII.- Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante;

IX. Formularse en tres tantos;

X. No debe de contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; los errores deben corregirse mediante guiones, antes del cierre del acta;

XI. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de algunos de ellos, se hará constar en la misma;

XII. Las cantidades deben de ser asentadas en número y letra; y

XIII. Las hojas que conforman el acta, así como los formatos y anexos que integrarán el expediente del acta de Entrega-Recepción, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel membretado

Lo resaltado es propio.

8.- En el mismo sentido, el artículo 176 hace la precisión sobre cómo se deberá firmar y procesar el acta, el cual, para mayor comprensión transcribo el artículo referido.

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; **debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:**

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante;

El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente; y

III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Lo resaltado es propio.

De la lectura realizada a los puntos 7 y 8, en los cuales se refiere a los artículos 175 y 176 respectivamente, se advierte que en los requisitos del artículo 174 fracción IX, dicha acta debe realizarse en tres tantos, y en el precepto 176 tanto su redacción como lo que determina, se refiere que el acta de Entrega-Recepción debe certificarse en tres tantos por el Secretario Municipal saliente.

Ahora bien, para una mejor comprensión la contradicción la ilustro de la siguiente forma.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

<p>Artículo 175. El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Formularse en tres tantos;</p>	<p>Artículo 176. El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:</p>
---	--

Como ha quedado referido en el punto anterior, existe una contradicción entre la fracción IX del artículo 175 y el primer párrafo del artículo 176, ya que en el primero dice que **se debe formular en tres tantos** y en el segundo dice que **se debe certificarse en tres tantos**.

Dicha contradicción ha generado problemas al momento de elaborar el acta de entrega-recepción, entre la autoridad municipal saliente y la entrante, ya que en la práctica las autoridades que fueron atendidas en relación a la revisión a sus leyes de ingresos del ejercicio 2025, comentaron que, uno de los obstáculos principales que tuvieron al momento de elaborar el acta es la incertidumbre jurídica de elaborarla en tres tantos para recabar firmas originales o elaborar uno y que se certificara en tres tantos por el secretario municipal.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Así también se advierte que, en un acto o proceso jurídico, la certificación del Secretario Municipal saliente, no tendría efectos legales, ya que, los ayuntamientos aprueban a su secretario o secretaria municipal hasta con el mismo periodo para el cual fueron electos, es decir tres años, y el proceso de entrega-recepción se realiza en el periodo de la autoridad electa, es decir, un día posterior a la fecha que finaliza la autoridad saliente, por lo que entonces el secretario municipal, ya no tiene vigencia en la fecha en que se le otorga la facultad para realizar la certificación del acta de entrega-recepción.

Por lo anterior, me permito proponer la presente iniciativa con la finalidad de brindar certeza jurídica a las autoridades municipales salientes y entrantes en la elaboración del acta de entrega-recepción, mediante la reforma al artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA.
Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera: [...]	Artículo 176. El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse en triplicado al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron, cuya distribución se hará de la siguiente manera: [...]

Por lo anterior, me permito someter a esta soberanía el presente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse **en triplicado** al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron, cuya distribución se hará de la siguiente manera:

[...]

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



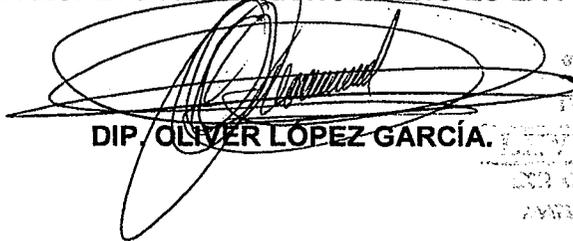
TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a las autoridades correspondientes para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Julio del 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. OLIVER LOPEZ GARCÍA.

